

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00125-00
PROCESO: PERETENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ Y OTRA
DEMANDADO: FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS

TÉNGASE Y RECONOZCASE al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORA** como apoderado Judicial de los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ Y BÁRBARA POSSO DE LÓPEZ** en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

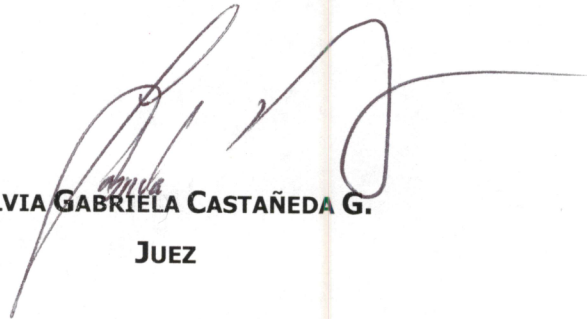
Atendiendo el anterior informe de la Secretaría y como quiera que la demanda presentada **no reúne los requisitos legales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de **RECHAZO** en el sentido de:

- 1.- Cúmplase lo dispuesto en el artículo 83 del CGP., identificando el inmueble por **sus linderos y colindantes actuales**. Los que se refieren los hechos 5º y 12 así como la pretensión 1ª, datan de más de 50 años; téngase en cuenta que los transcritos de la escritura No 1253 de diciembre 23 de 2.016 de la Notaría de Villeta Cund., fueron tomados a su vez de la Escritura 654 del 13 de junio de 1.957 de la Notaría de Facatativá Cund.
- 2.- Apórtese la prueba documental correspondiente, relacionada con los hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio ejercido por los aquí demandantes de por lo menos los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, como son los comprobantes de pago del impuesto predial; si el inmueble presenta construcciones debe allegarse facturas de servicios públicos, contratos de arrendamiento, construcciones, etc., téngase en cuenta que los demandantes solo aportan el pago del impuesto predial del 2019 según se anuncia.
- 3.- Adjuntar la corrección de la demanda como mensaje de datos tal como lo exige el inciso 2º del art. 89 del CGP.;
- 4.- Acompañar copias de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deben ser verificadas con exactitud por el secretario (Inciso 2º. art. 84 del C. de P. C.).

56

5.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN MISMO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA SE HAGA.**

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No. 059 de fecha JULIO 09
DE 2.021

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO